

Recomendación No. 15/2004*

El 24 de julio de 2003, Gerardo Romero Francisco circulaba a bordo de una motocicleta sobre la carretera que va de Tlalmanalco a Amecameca; a la altura del kilómetro 22+600, repentinamente, se incorporó a la vialidad una camioneta tipo pick-up blanca, con placas de circulación 645JRW, del Distrito Federal, lo que provocó que la motocicleta se impactara, ocasionándole a su conductor lesiones que requirieron de intervención quirúrgica.

Al lugar del accidente arribaron los policías: Pedro Pablo Díaz Aparicio, José Trinidad Pérez Hortiales y Juan Carlos Hernández Carballo, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tlalmanalco, México, a bordo de la unidad 06, quienes tomaron conocimiento de los hechos de tránsito; al observar el estado de salud del conductor de la motocicleta, solicitaron auxilio, llegando al punto la ambulancia 010, de la Dirección de Protección Civil del referido municipio; posteriormente, se presentó José Manuel Sandoval Jacinto, elemento de la mencionada corporación policiaca, conduciendo la unidad 07.

Así las cosas, el efectivo Pedro Pablo Díaz Aparicio, recabó los datos del conductor de la camioneta *pick-up*, así como de sus acompañantes, y el resto de los policías se encargaron de agilizar el tránsito en la zona del percance. En seguida, se presentó el señor Oscar Jiménez Rayón, entonces presidente municipal de Tlalmanalco, quien les indicó se retiraran del lugar; en consecuencia, omitieron dar parte

al agente del Ministerio Público del accidente que habían atendido, así como poner a su disposición al lesionado y al conductor de la camioneta.

Por lo anterior, en fecha 25 de julio de 2003, la señora Avelina Francisco Joaquín, formuló denuncia por el delito de lesiones cometido en agravio de su hijo Gerardo Romero Francisco y en contra de quien resulte responsable, iniciándose el acta de averiguación previa AME/I/1047/2003, en la cual, por encontrarse relacionados servidores públicos, se acordó desglose a la Mesa de Responsabilidades de Amecameca, México, formándose la similar AME/MR/495/2003, indagatorias que se encuentran en fase de integración.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló a la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalmanalco, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se adjuntó, se sirva instruir al contralor interno del H. Ayuntamiento a su digna presidencia, para que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrieron los elementos: Pedro Pablo Díaz Aparicio, José Trinidad Pérez Hortiales, Juan Carlos Hernández Carballo y José Manuel Sandoval Jacinto, por los actos y omisiones que han quedado precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, imponga

las sanciones que con estricto apego a Derecho proceda.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, se proporcione de forma inmediata la información y elementos que solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de colaborar en la debida integración y determinación de las actas de averiguación previa AME/I/1047/2003 y AME/MR/495/2003.

TERCERA. Se sirva ordenar a quien corresponda, se proporcione inmediatamente la información y elementos que solicite la Contraloría Interna de la LV Legislatura local, a fin de coadyuvar en la substanciación y resolución del procedimiento administrativo que en su caso, inicie, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que pudo incurrir el señor Oscar Jiménez Rayón, ex presidente municipal de ese Ayuntamiento, en los hechos que motivaron la Recomendación.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, a los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública de ese H. Ayuntamiento, con el fin de lograr su desarrollo profesional, técnico, científico, humanístico y cultural, lo que sin duda traerá implícito el fomento del respeto a la dignidad humana, así como evitar actos tan lamentables como los aquí señalados; para lo cual esta Defensoría de Habitantes le ofreció la más amplia colaboración.

* La Recomendación 15/2004 se dirigió a la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalmanalco, México, el 27 de febrero de 2004, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 31 fojas.